



INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120220000200. Villavicencio, catorce (14) de marzo de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que el apoderado de la demandante no realizó los ajustes conforme fue indicado al momento de la inadmisión, esto es; no cumplió con lo establecido en el numeral 1 del Art. 38 de la Ley 1996, que indica que la demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad y tal discapacidad deberá ser **demostrada mediante prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda.** No solo basta manifestar que se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias, pues debe tenerse en cuenta **si la persona no lo puede hacer por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible** (ejemplo: por señas, a través de dibujos, palabras, etc.). Así mismo, se pidió una relación de apoyos que la persona requiere y quienes lo pueden suplir, pues a dichas personas se les deberá citar a la audiencia que se programe una vez cumplidos los trámites previos.

El anexo de consulta por neurología infantil data del 2013, esto es; la reseña diagnóstica fue realizada hace 9 años, lo que no refleja el estado actual de la presunta imposibilitada, toda vez que allí se sugirió tratamiento rehabilitador.

La valoración de apoyos la podrá realizar un médico psiquiatra o neurólogo de la EPS o particular y deberá contener respuesta a los interrogantes planteados en el numeral 4 del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expresado.
2. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o, Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 47 del 20 / MAYO / 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria